



República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público
JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
Medellín, veinticuatro (24) de marzo de dos mil veintiuno (2021)

Radicado	2020-00883
Proceso	Ejecutivo Mínima Cuantía
Asunto	No tiene en cuenta. Requiere

Se incorpora al expediente digital memorial del 13 de febrero de la presente anualidad, aportado por la parte actora mediante el cual aportan la constancia de notificación electrónica remitida a la demandada.

No obstante, lo anterior, la misma no será tenida en cuenta toda vez que encuentra el Juzgado que la comunicación que le fue remitida al demandado señala que se trata de una "citación para la notificación personal electrónica", situación que genera confusión en cuanto al sistema de notificación que se pretende acoger por parte del demandante.

Es procedente señalar que la notificación personal enunciada en el Decreto 806 de 2020 es totalmente diferente a la enunciada en el artículo 291 del Código General del Proceso, por lo que deberá abstenerse de mezclarlas, pues, cada notificación deberá ser surtida con el estricto cumplimiento de su norma.

Asimismo, deberá la parte actora adjuntar evidencia de la forma en la que obtuvo el correo electrónico de la parte pasiva, tal y como lo señala el Decreto en mención en su artículo 8º, el cual dispone que "El interesado afirmará bajo la gravedad del juramento, que se entenderá prestado con la petición, que la dirección electrónica o sitio suministrado corresponde al utilizado por la persona a notificar, informará la

forma como la obtuvo y allegará las evidencias correspondientes, particularmente las comunicaciones remitidas a la persona por notificar.”

En este orden de ideas, se requiere a la parte actora con la finalidad de que aporte la evidencia solicitada y proceda con la notificación de la parte demandada. Lo anterior, dentro de los 30 días siguientes a la notificación del presente auto so pena de incurrir en las sanciones previstas en el artículo 317 del C.G.P.

NOTIFIQUESE

JOSÉ MAURICIO ESPINOSA GÓMEZ

JUEZ

6

Firmado Por:

JOSE MAURICIO ESPINOSA GOMEZ

JUEZ MUNICIPAL

JUZGADO 010 CIVIL MUNICIPAL DE MEDELLÍN

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario

2364/12

Código de verificación:

**b72c113cedec39feea5b57155dd65f2035b4d628f13f837cb7ad355b5db9
7e53**

Documento generado en 24/03/2021 08:52:55 AM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>